dependencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, .

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1279 que modifica el párrafo 182 del artículo 5, de la Ley Nº 854, del 13 de Marzo de 1935.— G. O. Nº 6524, del 4 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1279.

UNICO.— Se modifica el Párrafo 182 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, para que se lea del siguiente modo:

"Párrafo 182.— Zapatos de cuero de becerro, potro, vaca, cabra, carnero, caballo, y otros cueros no mencionados, charolados o no; zapatos de material plástico y zapatos de tejidos de cualquier otro material no previsto en esta ley:

a) Para hombres, del Nº 38, medida española, (Nº 5 inglés) inclusive, en adelante $ 1.75 par

b) Para hombres, menores del Nº 38, medida española (Nº 5 inglés) " 1.35 "

c) Para hembras, del Nº 33, medida española (Nº 1 inglés) inclusive, en adelante " 1.20 "

d) Para hembras, menores del Nº 33, medida española (Nº 1 inglés) " 1.00 "

e) Para niños, tamaño más pequeño del 24, medida española (Nº 7 inglés), excluyendo los de suela blanca para nenes " 0.70 "

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Luis A. Méndez,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1280 que prorroga la actual legislatura ordinaria.— G. O. Nº 6531, del 16 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1280.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Prorrogar por sesenta días más y a contar del día 14 de noviembre corriente la actual legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de agosto de 1946.